

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2012-00588**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ESNEDA VELASCO MESTIZO
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001310501520120058800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Buga, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga en su decisión del 14/11/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga - Sala Laboral en su providencia del 14/11/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e210e9fc01eda767bf529095285d0ab6d5bb82d8eb79ea51bd45d95a06b14c7**

Documento generado en 17/01/2024 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2013-00611**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA, decisión que NO fue casada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO SIERRA CARRILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001310501520130061100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia condenatoria apelada, y formulada Casación contra tal sentencia, la Corte Suprema de Justicia No Casó la decisión, confirmándose la modificación señalada, razón por la cual el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 4.000.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Costas Casación	DEMANDANTE \$ 5.300.000,00
Total liquidación de costas	\$9.300.000,00

Son, a cargo de la demandada **COLPENSIONES** la suma de **cuatro millones de pesos** (\$4.000.000,00) M/Cte y a favor de la parte demandante.

Son, a cargo del señor **CIRO ALFONSO SIERRA CARRILLO** la suma de **cinco millones trescientos mil pesos** (\$5.300.000,00) M/Cte y a favor de la demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 042 del 09/03/2018, que MODIFICÓ la decisión proferida por esta instancia, decisión que no fue casada.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que NO CASO, lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 042 del 09/03/2018, que MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No. 06 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2217f9a119c9c1f4037d8da209aac7fccfd948dd49575358da2af8a453358e52**

Documento generado en 17/01/2024 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2014-00077** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSARIO EUGENIA VALLEJO BARONA
DEMANDADO: PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 76001310501520140007700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$ 908.526,00

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN** la suma **novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia No. 101 del 26/11/2021, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 101 del 26/11/2021, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 06 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5176d43a3e1efb378a066c0ac865699510bd470649f1929b0ed8b7149d2b05df**

Documento generado en 17/01/2024 02:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00559** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO RESTREPO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170055900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 2.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES** la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su Sentencia del 18/10/2023, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia del 18/10/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 06 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c4da77fc4b43ec69e3d702c7289d00e38c813df6bafd648ba8b879168a970a**

Documento generado en 17/01/2024 02:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00603**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA APELADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO LLANOS ORTEGA
DEMANDADO: TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001310501520170060300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA apelada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 235 del 17/10/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 235 del 17/10/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a8550c3ab54e000b8a7cdf011ddaf1b9e73e43a6eddd9f2f4716f25d642f25**

Documento generado en 17/01/2024 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00315** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROBLES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200031500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 3.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 2.320.000,00
Total liquidación de costas	\$ 5.320.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **cinco millones trescientos veinte mil pesos (\$5.320.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 166 del 31/10/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 166 del 31/10/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054b56d42330cd42d66f8aa40b8ed2f44b610a1bc700bf1b8a8c83f516c98a6e**

Documento generado en 17/01/2024 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00271** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILTON EDUARDO TORRES YANGUAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
RADICACIÓN: 76001310501520210027100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 5.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 3.000.000,00
Total liquidación de costas	\$ 8.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **ocho millones de pesos (\$8.000.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 171 del 31/10/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 171 del 31/10/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b93056b2e8c56256ac215390014073b7d87d2b34bee9b5de2fed5f4939131f**

Documento generado en 17/01/2024 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA ROMELIA MORENO

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - COLFONDOS

RAD: 2021-00379

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, se aportó constancia de depósitos judiciales correspondientes al pago de agencias en derecho, consignado por parte de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION** y **COLFONDOS**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION** y **COLFONDOS**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante de los depósitos;

-. Título No. 469030002986364 por valor de \$400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002962636 por valor de \$1.560.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

-. Título No. 469030002985103 por valor de \$400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PROTECCION**.

-. Título No. 469030002982932 por valor de \$400.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLFONDOS**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los títulos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de la demandante, Doctora **CLAUDIA INES VICTORIA LARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.368.373 y T.P. 333.963 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los títulos

- Titulo No. 469030002986364 por valor de \$400.000,00
- Titulo No. 469030002962636 por valor de \$1.560.000,00
- Titulo No. 469030002985103 por valor de \$400.000,00
- Titulo No. 469030002982932 por valor de \$400.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS** respectivamente, a la apoderada judicial de la demandante Doctora **CLAUDIA INES VICTORIA LARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.368.373 y T.P. 333.963 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **006** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10affc43e0ef36453b95594fe401bc8ecb0ea635e35a7ca3431f0701b203af74**

Documento generado en 17/01/2024 07:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HECTOR FABIO LEYES CALDERON

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2022-00010

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega de los depósitos judiciales que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignaron las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR**, consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante de los siguientes depósitos judiciales;

-. Título No. 469030002958882 por valor de \$2.820.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **COLPENSIONES**.

-. Título No. 469030002923382 por valor de \$500.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago de los depósitos judiciales consignados, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante, Doctor **ARMANDO CAICEDO BALANTA**,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.987 y T.P. 311.650 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales

-. No. 469030002958882 por valor de \$2.820.000,00

-. No. 469030002923382 por valor de \$500.000,00

Consignado por las entidades demandadas, **COLPENSIONES y PORVENIR** respectivamente, al apoderado judicial del demandante, Doctor **ARMANDO CAICEDO BALANTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.987 y T.P. 311.650 del consejo superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. **006** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86681f77763f66bbf156b303084bd582978c7f943f49f6b9616324af20b55a1**

Documento generado en 17/01/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 090

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ESPERANZA MORALES VIDAL
Ejecutada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00024-00

Decide este Juzgado sobre el pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada como devolución de dineros constituidos por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Para ello, importa recordar que mediante Auto No. 283 del 30 de enero de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la misma decisión judicial se ordenó el pago de los dineros recaudados con ocasión de las medidas cautelares a favor de la parte ejecutante.

No obstante, al revisar la Cuenta Judicial de este despacho, se encontró el depósito judicial No. 46903000-2839247 del 26-octubre-2022 por \$10.500.000,00 constituido por la entidad ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a favor del proceso ordinario 2012-00026.

En consecuencia, se ordenará el pago de dicho depósito judicial a favor la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 46903000-2839247 del 26-octubre-2022 por \$10.500.000,00 a favor de la parte ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SEGUNDO: REGRESAR el expediente al archivo una vez cumplido el pago del depósito judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-024-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71224847bd8618028c47d11661665ae21fd5c88d4d7180812ae12866b362c587**

Documento generado en 17/01/2024 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00242** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: STELLA TEJADA AGUIRRE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501520220024200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00 PROTECCIÓN \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.160.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 220 del 22/11/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 220 del 22/11/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2271c4c7606b55c6528c1495f43cabe0fda040ba037c08880fe4a1894c3ee499

Documento generado en 17/01/2024 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 081

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ANDREA BUENAVENTURA BORRERO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00573-00

Decide este Juzgado sobre el pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada como devolución de dineros constituidos por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Para ello, importa recordar que mediante Auto No. 1260 del 23 de mayo de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la misma decisión judicial se ordenó el pago de los dineros recaudados con ocasión de las medidas cautelares a favor de la parte ejecutante.

No obstante, al revisar la Cuenta Judicial de este despacho, se encontró el depósito judicial No. 46903000-2944616 del 11-Julio-2023 por \$377.803,00 constituido por la entidad ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, se ordenará el pago de dicho depósito judicial a favor la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 46903000-2944616 del 11-Julio-2023 por \$377.803,00 a favor de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

SEGUNDO: REGRESAR el expediente al archivo una vez cumplido el pago del depósito judicial.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-573-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97653a2e90e2914bf4e45d93eaf2c6f4776387590fd35b7b8b0215a95d80f35**

Documento generado en 17/01/2024 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JUAN QUEGNEDY PINCHAO ASCUE** contra la **UGPP Y FIDUAGRARIA S.A ADMINISTRADOR DEL PAR ISS.**, radicado con el No **2022-00620**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00620-00
DEMANDANTE: **JUAN QUEGNEDY PINCHAO ASCUE**
DEMANDADOS: **UGPP Y FIDUAGRARIA S.A ADMINISTRADOR DEL PAR ISS**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **UGPP Y FIDUAGRARIA S.A ADMINISTRADOR DEL PAR ISS**, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **UGPP Y LA FIDUAGRARIA S.A ADMINISTRADOR DEL PAR ISS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la demandada **UGPP** al Doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 76.328.346 y portador de la T.P. No. 751.741 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la demandada **FIDUAGRARIA ADMINISTRADOR DEL PAR ISS en liquidación** a la Doctor **SILVIA DANIELA MOLINARES DÍAZ**, quien se

identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.101.759.915 y portadora de la T.P. No. 345.698 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **07** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **ENERO 18 DE 2024**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f4409c7dc1d8abdb39d65e8fef8448a04d1f085b1b39b9d6530fae88efaa5d**

Documento generado en 17/01/2024 08:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JAIME GUEVARA GUARIN** contra **COMERCIALIZADORA DE VINO DEL VALLE Y CIA LTDA.**, radicado con el No **2023-00052**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 78

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00052-00
DEMANDANTE: **JAIME GUEVARA GUARIN**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COMERCIALIZADORA DE VINO DEL VALLE Y CIA LTDA**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COMERCIALIZADORA DE VINO DEL VALLE Y CIA LTDA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario de la demandada al Doctor **FRANCISCO JAVIER ALDANA ESCOBAR**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 16.633.000 y portador de la T.P. No. 48.829 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)** se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, ENERO 18 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caca5887aac518f9582927b09c81ebccc098e6c10d2d8df236bdef5ad030be0a**

Documento generado en 17/01/2024 08:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MARÍA PORFIDIA MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-053-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	20.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	20.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 049

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BCSC, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 699 del 06 de marzo de 2023.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	38.193.741,78
Liquidación de costas	20.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	58.193.741,78

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$20.000.000,00**.

SEGUNDO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 699 del 06 de marzo de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA PORFIDIA MARTÍNEZ y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$58.193.741,78** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 699 del 06 de marzo de 2023 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: párrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO:NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-053-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008a03b769f6e1311a73bbac18f92ae88e935bdceabad3aafa87f7185ca81f3f**

Documento generado en 17/01/2024 07:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **LUIS ALBERTO POSADA HENAO** contra **COLPENSIONES.**, radicado con el No **2023-00066**, informando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 79

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00066-00
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO POSADA HENAO**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial principal de la demandada a la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 y portador de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura de conformidad con el poder allegado y como apoderada sustituta a la doctora ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la T.P. No. 263.193 del C. S de la J.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI**

**En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, ENERO 18 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446d4f8f48410791d2e475158e7899aee7acdd970c1f9c69daf5ee91f94d95e2**

Documento generado en 17/01/2024 08:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 048

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2023-00229-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", con ocasión de la solicitud de desacato formulada por la parte incidentante GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO en fecha 28 de junio de 2023.

Agotado del trámite incidental, mediante Auto No. 2005 del 25 de julio de 2023, adicionado y confirmado por Auto No. 402 del 02 de agosto de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, se impuso sanción por desacato a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud y a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

Frente al levantamiento de las sanciones impuestas en el trámite incidental de desacato por el cumplimiento de las órdenes de tutela, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema expuso (Sentencia STL315-2016):

"...es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales al decidir negativamente las peticiones elevadas... en las que solicitaba la inaplicación de la sanción por cumplimiento, quebrantó su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que como quedó establecido en la jurisprudencia traída a colación, el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada..."

La Corte Constitucional en Sentencias T-421 de 2003, T-171 de 2009 y SU-034 de 2018 ha señalado que el sancionado puede evitar la multa o el arresto impuestas en el trámite incidental del desacato, así:

"...En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor..." (Sentencia T-171 de 2009)

Ahora bien, la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" acreditó haber cumplido con las obligaciones que se derivan de las órdenes constitucionales, específicamente en relación con el reclamo de la parte incidentante GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO, radicado el 28 de junio de 2023.

En consecuencia, la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" cumplió con la orden de tutela en relación con las razones que dieron lugar a las sanciones impuestas. Por tanto, en aplicación del criterio jurisprudencial transcrito este juzgado dispondrá inaplicar dichas sanciones.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la Sentencia No. 018 del 07 de junio de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali por la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", frente al particular reclamo del 28 de junio de 2023 que dio origen al presente trámite incidental, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: INAPLICAR las sanciones impuesta a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud y a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" mediante el Auto No. 2005 del 25 de julio de 2023, adicionado y confirmado por Auto No. 402 del 02 de agosto de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: LIBRAR oficios para dejar sin efectos las comunicaciones de cumplimiento de las sanciones impuestas a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud y a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
GERMÁN HENRY GUERRERO ROSERO	HenryGuerrero19@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30efeeeb3226308f8ca59ab9bdd7d3b580d50215cfc721246d264668ca049353**

Documento generado en 17/01/2024 07:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JOSÉ PROGENIO LASSO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-375-2023, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Valor de las costas	1.000.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 050

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

En vista de que la parte ejecutante no formuló solicitud de medidas cautelares, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía que se indicará.

Para establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	2.182.758,00
Liquidación de costas	1.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	3.182.758,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de **\$1.000.000,00**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **\$3.182.758,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-375-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c7262c04e0f3c53373a98e609eeacea87aa9f5ebdc008d75dbb92caeb4b03a**

Documento generado en 17/01/2024 07:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 051

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SÁNCHEZ
Ejecutada	MAYAGUEZ S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00472-00

Decide el juzgado sobre la ausencia de respuesta integral al requerimiento formulado a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" mediante Auto No. 3100 del 09 de octubre de 2023, el cual se comunicó a través de Oficio No. 1656/E-472-2023 de 2023 entregado electrónicamente el 16-Nov-2023.

Dicho requerimiento ha sido reiterado así: Auto No. 3390 del 13 de diciembre de 2023, comunicado por Oficio No. 1825/E-472-2023 de 2023 entregado electrónicamente el 19-Dic-2023.

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" se pronunció de la siguiente forma:

- Mensaje de datos del 10-Ene-2024 mediante el cual acreditó la constitución de depósito judicial en pago de las costas del proceso ordinario.
- Mensaje de datos del 11-Ene-2024 mediante el cual allegó copia de la Resolución SUB 353583 del 18-Dic-2023 con la cual reconoció una pensión de sobrevivientes y ordenó el pago del retroactivo pensional, la indexación de éste y la inclusión en nómina de pensionados a partir del mes de enero de 2024.
- Mensaje de datos del 12-Ene-2024 mediante el cual reiteró la información contenida en los dos anteriores mensajes de datos.

Recuérdese que entre la información requerida a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (Autos No. 3100 de 2023 y No. 3390 de 2023) obra lo siguiente:

- Acreditar la expedición del cálculo actuarial a favor de JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GERENA conforme lo solicitado por la parte ejecutada MAYAGUEZ S.A.
- Acreditar la inclusión de los periodos y aportes provenientes del cálculo actuarial a favor de JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GERENA conforme lo pagado por la parte ejecutada MAYAGUEZ S.A.

Sobre el tema del cálculo actuarial (expedición y pago) la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" no ha respondido.

Por tanto, antes de iniciar el incidente sancionatorio, el requerimiento se reiterará con los apremios legales previstos en el artículo 44 del CGP, aplicable a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del incidente sancionatorio, REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN, con los apremios legales del artículo 44 del CGP, el requerimiento formulado mediante Auto No. 3100 del 09 de octubre de 2023, reiterado con Auto No. 3390 del 13 de diciembre de 2023, para que la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, esta información:

- Acreditar la expedición del cálculo actuarial a favor de JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GERENA conforme lo solicitado por la parte ejecutada MAYAGUEZ S.A.
- Acreditar la inclusión de los periodos y aportes provenientes del cálculo actuarial a favor de JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GERENA conforme lo pagado por la parte ejecutada MAYAGUEZ S.A.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demás sujetos procesales las evidencias allegadas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-472-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b66c2db00a45311f8cfbaa2406e16c1e165f139d3fbe7c9055da4a761291133**

Documento generado en 17/01/2024 07:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_18680569- CC: 2590399-
RAD:76001310501520230047200**

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Jue 11/01/2024 8:38

Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (538 KB)

76001310501520230047200 CERT PAGO.pdf; carta 2590399.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520230047200

Demandante: ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ

Identificación: 29341642

Oficio N°: 1656/E-472-2023 del 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RPOST® PATENTADO

No. de Radicado, 2023_18680569

Bogotá, 11 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12 - 15, PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9
CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:

Proceso N°: **76001310501520230047200**
Demandante: **ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ**
Identificación: **29341642**
Oficio N°: **1656/E-472-2023 del 9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito dar respuesta al oficio 1656/E-472-2023 de fecha 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 remitiendo remito respuesta acerca del pago de Costas procesales, emitida por la Dirección de Procesos Judiciales, correspondiente a **JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **2590399**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: asneduarter – Aprendiz SENA- DPJ
Revisó: crbustamantem - Master 7 - DPJ
Aprobó: crbustamantem – Master 7 - DPJ

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **diciembre 1 de 2023 a diciembre 12 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

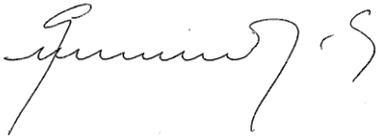
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:29341642 - 387501		7900350596	BG661 - Secc : 41 :			11/12/2023 - 12/12/2023			3.500.000
ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101849684	2023_18645351/20	3.500.000	0	0	0	0	0	0	3.500.000
Concepto: 76001310501520230047200 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA									

Total Giros: 1 Total Girado: 3.500.000

Son: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 12 días del mes de diciembre de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

76001310501520230047200, ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 11/01/2024 11:40

Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'María Juliana Mejía Giraldo' <subgerencia@mejiayasociadosabogados.com>; juridico4@mejiayasociadosabogados.com
<juridico4@mejiayasociadosabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (848 KB)
29341642.pdf;

Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
Demandante: ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ c.c. 29341642
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
Radicado: 76001310501520230047200

Cordial saludo y con el acostumbrado respeto, envío adjunto el acto administrativo emitido por Colpensiones del proceso de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Solicitamos que a la vuelta de este correo nos acuse su recibido.

Respetuosamente



MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO
Subgerente

Elaborado por: **JUAN CAMILO SÁNCHEZ MONCADA**

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

📞 317 5012496 PBX: (602) 8889161

www.mejiayasociadosabogados.com

MEJÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest law firm network



GlobalLawExperts
Recommended Attorney

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo corporativo de Mejía y Asociados Abogados Especializados, por ello, tenga en cuenta que si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a nuestra [Política de Tratamiento de datos Personales](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La

divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal. La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a Mejía y Asociados Abogados Especializados.



Señores

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Demandante: ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ c.c. 29341642

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310501520230047200

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial sustituta de la entidad, me permito poner en conocimiento el Acto Administrativo **SUB 353583 DEL 19/12/2023**, emitidos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, dando cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho. Razón por la cual se solicita la terminación del presente proceso por cumplimiento total de la obligación.

Anexo

- **Acto administrativo.**

De Usted señor Juez, respetuosamente;

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_19956838_10-2023_18

SUB 353583
19 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (CUMPLIMIENTO SENTENCIA- SOBREVIVIENTES)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 12862 del 26 de noviembre de 2010, se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS, identificado(a) con CC No. 2,590,399.

Que el señor SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS, identificado(a) con CC No. 2,590,399, falleció el 14 de octubre de 1968

Que la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010 se notificó el día 3 de enero de 2011, y previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el día 7 de enero de 2011 se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que el Seguro Social mediante Resolución 5093 del 2012 resolvió el recurso de reposición interpuesta a través de apoderada y confirmó la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010 en sentido de negar la prestación a ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ identificada con c.c. 29341642.

Que Colpensiones mediante la Resolución VPB 4275 del 29 de agosto de 2013 resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010, en el sentido de confirmar el acto administrativo recurrido.

Que mediante la resolución GNR 161375 DEL 08 DE MAYO DE 2014, CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes Resolución VPB 4275 del 29 de agosto de 2013, en el sentido de negar el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ.

Que mediante el radicado 2023_18996211 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

SUB 353583
19 DIC 2023

CALI, radicado 76001310501520180034900 que ordena una pensión de sobrevivientes.

Que el día 23 de marzo de 2021, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, resolvió:**

(...) PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción parcial de prescripción propuesta por COLPENSIONES, respecto de las mesadas pensionales causadas desde el 14 de octubre de 1968 hasta el 27 de junio de 2015 y NO PROBADAS las restantes excepciones propuestas por las demandadas, por las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al INGENIO MAYAGÜEZ S.A. el monto del cálculo actuarial previamente liquidado por COL PENSIONES con base en 1 SMMLV, correspondiente a los periodos del 28 de febrero de 1958 hasta el 5 de octubre de 1961 y desde el 13 de octubre de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1966, en favor del ya fallecido JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.590.399.

TERCERO: DECLARAR que la señora ROSA AMELIA HURTADO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.341.642, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento de quien en vida era su cónyuge.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ identificada con CC. 29.341.642, la PENSION DE SOBREVIVIENTE, páguese por concepto de RETROACTIVO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, los valores comprendidos entre 28 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2021, por la suma de \$62.745.475 sin perjuicio de lo que se siga causando hasta el pago total o inclusión en nómina, junto con la Indexación hasta la ejecutoria de la presente providencia y a partir de la ejecutoria de presente providencia comenzaran los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, a descontar del monto a reconocer por retroactivo pensiona', las sumas de dinero a las que haya lugar en razón a los aportes al sistema general de seguridad social en salud, dejando a salvo las mesadas adicionales en atención a lo previsto en la Ley 100 de 1993 art. 143 inciso 20 en armonía con el Decreto 692 de 1994 artículo 42 inciso 30.

SEXTO: COSTAS PROCESALES, a cargo de COLPENSIONES 2.000.000 y 3.000.000 para el Ingenio Mayagüez será las agencias en derecho en favor del señor ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ.

SUB 353583
19 DIC 2023

OCTAVO: Si no fuera apelada la presente providencia, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA. (...)

Que el día 29 de julio de 2022, **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, resolvió:**

(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada y consultada No. 63 del 23 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ por concepto de retroactivo pensional, entre el 27 de junio de 2015 liquidado hasta el 30 de junio de 2022, la suma de \$79.094.771,00, la cual debe indexarse desde la fecha de la acusación, hasta el momento del pago efectivo de la obligación. A partir del 1 de julio de 2022, le corresponde percibir una mesada pensional de \$1.000.000,00, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, en 14 mesadas al año. Revocar la condena de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio, INGENIO MAYACIJEZ y COLPENSIONES. Agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$1.500.000,00 por cada entidad a favor de la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDAD DE SANCHEZ.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. (...)

Que el día 9 de agosto de 2023, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SALA DE CASACION LABORAL, RESOLVIO:**

(...) se acepta el DESISTIMIENTO del recurso de casación que la recurrente interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió en el juicio de la referencia.

Sin costas en este asunto, en tanto no se causaron

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen. (...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

SUB 353583
19 DIC 2023

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
I MAYAGUEZ S.A. (RETIRADO)	19670101	19671202	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ROCAS DERIVADOS (RETIRADO)	Y19680324	19680608	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que el(a) causante falleció el 14 de octubre de 1968, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 15 de diciembre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501520230047200, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501520180034900, y se evidencia la existencia de título judicial N° 469030003005839 del 11 de diciembre de 2023, por valor de \$3.500.000 en estado pendiente de pago por las costas procesales

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente administrativo que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 9 de noviembre 2023, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 12 de diciembre de 2023, fijación de estado, reitera requerimiento a colpensiones
-

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 353583
19 DIC 2023

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer una Pensión de sobrevivientes en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310501520180034900, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$644.350 a partir del 27 de junio de 2015 y sobre (14) mesadas
 - **ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ** identificada con cedula ciudadanía número 29.341.642, con fecha de nacimiento 23 de diciembre de 1937 en calidad de cónyuge con el 100%

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) La suma de \$79.094.771 ordenadas en el fallo judicial por mesadas desde el 27 de junio de 2015 al 30 de junio de 2022
 - b) La suma de \$19.920.000 por mesadas ordinarias desde el 01 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2023
 - c) La suma de \$3.320.000 por mesadas adicionales desde el 01 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2023
 - d) La suma de \$29.257.960 por indexación desde el 27 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2023
 - e) Se descontará la suma de \$7.533.400 por descuentos en salud

SUB 353583
19 DIC 2023

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Se expide el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520230047200, tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, que por ese motivo COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 100%
Año 2015:\$644.350
Año 2016:\$689.455
Año 2017:\$737.717
Año 2018:\$781.242
Año 2019:\$828.116
Año 2020:\$877.803
Año 2021:\$908.526
Año 2022:\$1.000.000

SUB 353583
19 DIC 2023

Año 2023:\$1.160.000

HURTADO VIUDA DE SANCHEZ ROSA AMELIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$19.920.000
Mesadas Adicionales	\$3.320.000
Indexación	\$29.257.960
Descuentos en Salud	\$7.533.400
Pago Ordenado Sentencia	\$79.094.771
Valor a Pagar	\$124.059.331

"PARÁGRAFO. 2.3 El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2024 será establecida de conformidad con el decreto expedido por el Gobierno Nacional."

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202401 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 26 A 4 40 BRR SAN FERNANDO SAN FERNANDO.

ARTICULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001310501520230047200, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al señor(a) **ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ** requiera el pago del título judicial No 469030003005839 del 11 de diciembre de 2023, por valor de \$3.500.000 en estado pendiente de pago por

SUB 353583
19 DIC 2023

las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ, haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO
Profesional Senior 310-03
Elmer Octavio Castro Alvarez

COL-SOB-205-504,2

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_18645351- CC: 2590399-
RAD:76001310501520230047200

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Vie 12/01/2024 9:58

Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

ASIGNACION LUDY SANTIAGO SANTIAGO.pdf; 29341642 CERT PAGO.pdf; 2.pdf; CARTA 2590399.pdf; 1.pdf; 3.pdf;



Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520230047200

Demandante: ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ

Identificación: 29341642

Oficio N°: 3100 del 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RPOST®PATENTADO

Bogotá, 11 de enero de 2023

Señores:

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:

Proceso N°: **76001310501520230047200**
Demandante: **ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ**
Identificación: **29341642**
Oficio N°: **3100 del 9 DE NOVIEMBRE DE 2023**
Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito dar respuesta al oficio 3100 de fecha 9 de noviembre de 2023 remitiendo Resolución SUB 353583 de 19/12/2023 y citación de notificación emitida por la Dirección de Servicio y Atención; del mismo modo, remito soporte de pago de las Costas procesales respuesta emitida por la Dirección de Tesorería., correspondiente a **JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **2590399**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna.

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado y certificación laboral suscrita por la Dirección de Talento Humano

Elaboró: ejcharrisv – Profesional III DPJ

Revisó: crbustamantem – Profesional Master 7 DPJ

Aprobó: crbustamantem – Profesional Master 7 DPJ

No. de Radicado, 2023_18645351

Bogotá D.C., 2 de enero de 2024

Señor (a)
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 Piso 9
CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: Proceso 76001310501520230047200
Ciudadano: JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 2590399
Tipo de Trámite: Correspondencia

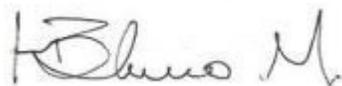
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 353583 del 19/12/2023 y su correspondiente citación para notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Sergio Armando Dávila Guida /Profesional Senior-Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Julian Camilo Santos Rincon /Profesional Junior-Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_19956838_10-2023_18

SUB 353583
19 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (CUMPLIMIENTO SENTENCIA- SOBREVIVIENTES)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 12862 del 26 de noviembre de 2010, se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS, identificado(a) con CC No. 2,590,399.

Que el señor SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS, identificado(a) con CC No. 2,590,399, falleció el 14 de octubre de 1968

Que la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010 se notificó el día 3 de enero de 2011, y previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el día 7 de enero de 2011 se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que el Seguro Social mediante Resolución 5093 del 2012 resolvió el recurso de reposición interpuesta a través de apoderada y confirmó la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010 en sentido de negar la prestación a ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ identificada con c.c. 29341642.

Que Colpensiones mediante la Resolución VPB 4275 del 29 de agosto de 2013 resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010, en el sentido de confirmar el acto administrativo recurrido.

Que mediante la resolución GNR 161375 DEL 08 DE MAYO DE 2014, CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes Resolución VPB 4275 del 29 de agosto de 2013, en el sentido de negar el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ.

Que mediante el radicado 2023_18996211 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

SUB 353583
19 DIC 2023

CALI, radicado 76001310501520180034900 que ordena una pensión de sobrevivientes.

Que el día 23 de marzo de 2021, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, resolvió:**

(...) PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción parcial de prescripción propuesta por COLPENSIONES, respecto de las mesadas pensionales causadas desde el 14 de octubre de 1968 hasta el 27 de junio de 2015 y NO PROBADAS las restantes excepciones propuestas por las demandadas, por las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al INGENIO MAYAGÜEZ S.A. el monto del cálculo actuarial previamente liquidado por COL PENSIONES con base en 1 SMMLV, correspondiente a los periodos del 28 de febrero de 1958 hasta el 5 de octubre de 1961 y desde el 13 de octubre de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1966, en favor del ya fallecido JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.590.399.

TERCERO: DECLARAR que la señora ROSA AMELIA HURTADO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.341.642, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento de quien en vida era su cónyuge.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ identificada con CC. 29.341.642, la PENSION DE SOBREVIVIENTE, páguese por concepto de RETROACTIVO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, los valores comprendidos entre 28 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2021, por la suma de \$62.745.475 sin perjuicio de lo que se siga causando hasta el pago total o inclusión en nómina, junto con la Indexación hasta la ejecutoria de la presente providencia y a partir de la ejecutoria de presente providencia comenzaran los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, a descontar del monto a reconocer por retroactivo pensiona', las sumas de dinero a las que haya lugar en razón a los aportes al sistema general de seguridad social en salud, dejando a salvo las mesadas adicionales en atención a lo previsto en la Ley 100 de 1993 art. 143 inciso 20 en armonía con el Decreto 692 de 1994 artículo 42 inciso 30.

SEXTO: COSTAS PROCESALES, a cargo de COLPENSIONES 2.000.000 y 3.000.000 para el Ingenio Mayagüez será las agencias en derecho en favor del señor ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ.

SUB 353583
19 DIC 2023

OCTAVO: Si no fuera apelada la presente providencia, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA. (...)

Que el día 29 de julio de 2022, **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, resolvió:

(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada y consultada No. 63 del 23 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ por concepto de retroactivo pensional, entre el 27 de junio de 2015 liquidado hasta el 30 de junio de 2022, la suma de \$79.094.771,00, la cual debe indexarse desde la fecha de la acusación, hasta el momento del pago efectivo de la obligación. A partir del 1 de julio de 2022, le corresponde percibir una mesada pensional de \$1.000.000,00, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, en 14 mesadas al año. Revocar la condena de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio, INGENIO MAYACIJEZ y COLPENSIONES. Agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$1.500.000,00 por cada entidad a favor de la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDAD DE SANCHEZ.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. (...)

Que el día 9 de agosto de 2023, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SALA DE CASACION LABORAL**, RESOLVIO:

(...) se acepta el DESISTIMIENTO del recurso de casación que la recurrente interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió en el juicio de la referencia.

Sin costas en este asunto, en tanto no se causaron

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen. (...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

SUB 353583
19 DIC 2023

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
I MAYAGUEZ S.A. (RETIRADO)	19670101	19671202	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ROCAS DERIVADOS (RETIRADO)	Y19680324	19680608	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que el(a) causante falleció el 14 de octubre de 1968, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 15 de diciembre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501520230047200, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501520180034900, y se evidencia la existencia de título judicial N° 469030003005839 del 11 de diciembre de 2023, por valor de \$3.500.000 en estado pendiente de pago por las costas procesales

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente administrativo que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 9 de noviembre 2023, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 12 de diciembre de 2023, fijación de estado, reitera requerimiento a colpensiones
-

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 353583
19 DIC 2023

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer una Pensión de sobrevivientes en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310501520180034900, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$644.350 a partir del 27 de junio de 2015 y sobre (14) mesadas
 - **ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ** identificada con cedula ciudadanía número 29.341.642, con fecha de nacimiento 23 de diciembre de 1937 en calidad de cónyuge con el 100%

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) La suma de \$79.094.771 ordenadas en el fallo judicial por mesadas desde el 27 de junio de 2015 al 30 de junio de 2022
 - b) La suma de \$19.920.000 por mesadas ordinarias desde el 01 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2023
 - c) La suma de \$3.320.000 por mesadas adicionales desde el 01 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2023
 - d) La suma de \$29.257.960 por indexación desde el 27 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2023
 - e) Se descontará la suma de \$7.533.400 por descuentos en salud

SUB 353583
19 DIC 2023

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Se expide el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520230047200, tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, que por ese motivo COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 100%
Año 2015:\$644.350
Año 2016:\$689.455
Año 2017:\$737.717
Año 2018:\$781.242
Año 2019:\$828.116
Año 2020:\$877.803
Año 2021:\$908.526
Año 2022:\$1.000.000

SUB 353583
19 DIC 2023

Año 2023:\$1.160.000

HURTADO VIUDA DE SANCHEZ ROSA AMELIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$19.920.000
Mesadas Adicionales	\$3.320.000
Indexación	\$29.257.960
Descuentos en Salud	\$7.533.400
Pago Ordenado Sentencia	\$79.094.771
Valor a Pagar	\$124.059.331

"PARÁGRAFO. 2.3 El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2024 será establecida de conformidad con el decreto expedido por el Gobierno Nacional."

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202401 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 26 A 4 40 BRR SAN FERNANDO SAN FERNANDO.

ARTICULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001310501520230047200, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al señor(a) **ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ** requiera el pago del título judicial No 469030003005839 del 11 de diciembre de 2023, por valor de \$3.500.000 en estado pendiente de pago por

SUB 353583
19 DIC 2023

las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ, haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO
Profesional Senior 310-03
Elmer Octavio Castro Alvarez

COL-SOB-205-504,2

BOGOTÁ D.C, 03 de Enero de 2024

BZ2023_19956838_10

Señor (a)

ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ
CALLE 7A # 36A BIS - 49 PISO 1 BARRIO TEMPLETE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Citación Personal SUB 353583 del 19 Diciembre del 2023
Ciudadano: **JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA**
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 2590399

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud en la referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **diciembre 1 de 2023 a diciembre 12 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

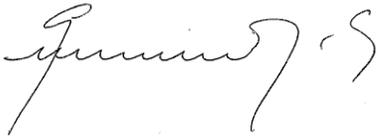
NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:29341642 - 387501		7900350596	BG661 - Secc : 41 :			11/12/2023 - 12/12/2023			3.500.000
ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101849684	2023_18645351/20	3.500.000	0	0	0	0	0	0	3.500.000
Concepto: 76001310501520230047200 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA									

Total Giros: 1 Total Girado: 3.500.000

Son: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 12 días del mes de diciembre de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora LUDY SANTIAGO SANTIAGO identificada con cédula de ciudadanía N° 37321645, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada desde el veintiocho (28) de agosto de 2023, mediante contrato a término indefinido, como trabajadora oficial en el cargo de DIRECTOR código 130 grado 06, en el/la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES de la planta global de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES con NIT 900336004-7.

Durante su permanencia en la entidad ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INI	FECHA FIN
DIRECTOR 130-06	DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	28.08.2023	31.12.9999

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, ha desempeñado las siguientes funciones acorde a cada uno de los puestos desempeñados en su historial laboral:

Funciones específicas DIRECTOR 130-06:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES, en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que sea parte, o tenga algún interés y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.

11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones generales DIRECTOR 130-06:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y

- respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
 16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
 17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
 18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
 19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
 20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
 21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
 22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
 23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
 24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
 25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
 26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
 28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
 29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
 30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
 31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
 32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

El presente documento se ha generado vía web, para confirmar su validez, agradecemos confirmar su contenido, con la Dirección de Gestión del Talento Humano, en los números 2170100 Ext. 1443 o 3183660099.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintinueve (29) de agosto de 2023 a solicitud de la interesada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Aguirre Cardenas'.

RICARDO AGUIRRE CARDENAS
Director de talento humano

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido

**Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ:2023_19648666- CC: 29341642-
RAD:76001310501520230047200**

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Vie 12/01/2024 16:53

Para: Juzgado 15 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

{9760A24F-DCF6-4529-A74F-D40154C3E883}.pdf; 29341642 CERT PAGO.pdf; {45934E29-D9FC-456E-87A3-133C611F17A7}.pdf; RESPUESTA.pdf; {90BAF232-1D0E-4F60-87AA-FFE87EF79402}.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

En especial el artículo 1 establece: "Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 76001310501520230047200

Demandante: ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ

Identificación: 29341642

Oficio N°: 3390 del 13 DE DICIEMBRE DE 2023

Tipo trámite: Requerimiento judicial

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales.** Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RPOST®PATENTADO

No. de Radicado, 2023_20112338

Bogotá, 11 de enero de 2024

Señores:

JUZGADO QUINCE DE CIRCUITO LABORAL DE CALI

PALACION DE JUSTICIA

CALI, VALLE_DEL_CAUCA

Referencia:

Proceso N°: **76001310501520230047200**

Demandante: **ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ**

Identificación: **29341642**

Oficio N°: **3390 del 13 DE DICIEMBRE DE 2023**

Tipo trámite: **Requerimiento judicial**

LUDY SANTIAGO SANTIAGO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; y conforme a las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, me permito dar respuesta al oficio 3390 de fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2023, remitiendo Resolución SUB 353583 de fecha 19 DE DICIEMBRE DE 2023, citación de notificación emitida por la Dirección de Servicio y Atención y remito respuesta acerca del pago de Costas procesales, emitida por la Dirección de Procesos Judiciales, correspondiente a **JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No **2590399**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

De requerir información adicional, estaremos en disposición de dar respuesta de manera oportuna

Cordialmente,



LUDY SANTIAGO SANTIAGO

DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES

COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: aflunar – profesional III DPJ

Revisó: crbustamantem – Master VII

Aprobó: crbustamantem – Master VII

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **diciembre 1 de 2023 a diciembre 12 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:29341642 - 387501		7900350596	BG661 - Secc : 41 :			11/12/2023 - 12/12/2023			3.500.000
ROSA AMELIA HURTADO SANCHEZ		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101849684	2023_18645351/20	3.500.000	0	0	0	0	0	0	3.500.000
Concepto: 76001310501520230047200 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA									

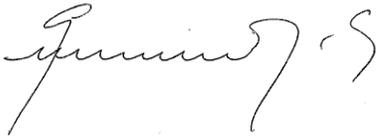
Total Giros: 1

Total Girado: 3.500.000

Son: **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 12 días del mes de diciembre de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

No. de Radicado, 2023_18645351

Bogotá D.C., 2 de enero de 2024

Señor (a)
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 Piso 9
CALI, VALLE DEL CAUCA

Radicado: Proceso 76001310501520230047200
Ciudadano: JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 2590399
Tipo de Trámite: Correspondencia

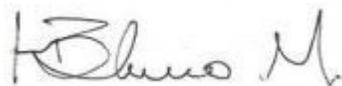
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 353583 del 19/12/2023 y su correspondiente citación para notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Sergio Armando Dávila Guida /Profesional Senior-Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Julian Camilo Santos Rincon /Profesional Junior-Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

Página | 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2023_19956838_10-2023_18

SUB 353583
19 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (CUMPLIMIENTO SENTENCIA- SOBREVIVIENTES)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 12862 del 26 de noviembre de 2010, se negó el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS, identificado(a) con CC No. 2,590,399.

Que el señor SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS, identificado(a) con CC No. 2,590,399, falleció el 14 de octubre de 1968

Que la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010 se notificó el día 3 de enero de 2011, y previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, el día 7 de enero de 2011 se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que el Seguro Social mediante Resolución 5093 del 2012 resolvió el recurso de reposición interpuesta a través de apoderada y confirmó la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010 en sentido de negar la prestación a ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ identificada con c.c. 29341642.

Que Colpensiones mediante la Resolución VPB 4275 del 29 de agosto de 2013 resolvió el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución 12862 del 26 de noviembre de 2010, en el sentido de confirmar el acto administrativo recurrido.

Que mediante la resolución GNR 161375 DEL 08 DE MAYO DE 2014, CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes Resolución VPB 4275 del 29 de agosto de 2013, en el sentido de negar el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ.

Que mediante el radicado 2023_18996211 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

SUB 353583
19 DIC 2023

CALI, radicado 76001310501520180034900 que ordena una pensión de sobrevivientes.

Que el día 23 de marzo de 2021, el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, resolvió:**

(...) PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción parcial de prescripción propuesta por COLPENSIONES, respecto de las mesadas pensionales causadas desde el 14 de octubre de 1968 hasta el 27 de junio de 2015 y NO PROBADAS las restantes excepciones propuestas por las demandadas, por las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al INGENIO MAYAGÜEZ S.A. el monto del cálculo actuarial previamente liquidado por COL PENSIONES con base en 1 SMMLV, correspondiente a los periodos del 28 de febrero de 1958 hasta el 5 de octubre de 1961 y desde el 13 de octubre de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1966, en favor del ya fallecido JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.590.399.

TERCERO: DECLARAR que la señora ROSA AMELIA HURTADO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.341.642, es beneficiaria de la pensión de sobreviviente, con ocasión del fallecimiento de quien en vida era su cónyuge.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ identificada con CC. 29.341.642, la PENSION DE SOBREVIVIENTE, páguese por concepto de RETROACTIVO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, los valores comprendidos entre 28 de junio de 2015 al 31 de marzo de 2021, por la suma de \$62.745.475 sin perjuicio de lo que se siga causando hasta el pago total o inclusión en nómina, junto con la Indexación hasta la ejecutoria de la presente providencia y a partir de la ejecutoria de presente providencia comenzaran los intereses moratorios conforme al artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES, a descontar del monto a reconocer por retroactivo pensiona', las sumas de dinero a las que haya lugar en razón a los aportes al sistema general de seguridad social en salud, dejando a salvo las mesadas adicionales en atención a lo previsto en la Ley 100 de 1993 art. 143 inciso 20 en armonía con el Decreto 692 de 1994 artículo 42 inciso 30.

SEXTO: COSTAS PROCESALES, a cargo de COLPENSIONES 2.000.000 y 3.000.000 para el Ingenio Mayagüez será las agencias en derecho en favor del señor ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ.

SUB 353583
19 DIC 2023

OCTAVO: Si no fuera apelada la presente providencia, remítase ante el Tribunal Superior-Sala Laboral de este distrito judicial para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA. (...)

Que el día 29 de julio de 2022, **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, resolvió:**

(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada y consultada No. 63 del 23 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ por concepto de retroactivo pensional, entre el 27 de junio de 2015 liquidado hasta el 30 de junio de 2022, la suma de \$79.094.771,00, la cual debe indexarse desde la fecha de la acusación, hasta el momento del pago efectivo de la obligación. A partir del 1 de julio de 2022, le corresponde percibir una mesada pensional de \$1.000.000,00, junto con los incrementos que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad, en 14 mesadas al año. Revocar la condena de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio, INGENIO MAYACIJEZ y COLPENSIONES. Agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$1.500.000,00 por cada entidad a favor de la señora ROSA AMELIA HURTADO VIUDAD DE SANCHEZ.

TERCERO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. (...)

Que el día 9 de agosto de 2023, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SALA DE CASACION LABORAL, RESOLVIO:**

(...) se acepta el DESISTIMIENTO del recurso de casación que la recurrente interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali profirió en el juicio de la referencia.

Sin costas en este asunto, en tanto no se causaron

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen. (...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

SUB 353583
19 DIC 2023

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) fallecido (a) prestó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	CARGO	MODALIDAD
I MAYAGUEZ S.A. (RETIRADO)	19670101	19671202	TIEMPO SERVICIO	NA	NA
ROCAS DERIVADOS (RETIRADO)	Y19680324	19680608	TIEMPO SERVICIO	NA	NA

Que el(a) causante falleció el 14 de octubre de 1968, según Registro Civil de Defunción.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 15 de diciembre de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501520230047200, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501520180034900, y se evidencia la existencia de título judicial N° 469030003005839 del 11 de diciembre de 2023, por valor de \$3.500.000 en estado pendiente de pago por las costas procesales

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente administrativo que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 9 de noviembre 2023, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 12 de diciembre de 2023, fijación de estado, reitera requerimiento a colpensiones
-

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

SUB 353583
19 DIC 2023

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer una Pensión de sobrevivientes en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** dentro del proceso con radicado No. 76001310501520180034900, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$644.350 a partir del 27 de junio de 2015 y sobre (14) mesadas
 - **ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ** identificada con cedula ciudadanía número 29.341.642, con fecha de nacimiento 23 de diciembre de 1937 en calidad de cónyuge con el 100%

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) La suma de \$79.094.771 ordenadas en el fallo judicial por mesadas desde el 27 de junio de 2015 al 30 de junio de 2022
 - b) La suma de \$19.920.000 por mesadas ordinarias desde el 01 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2023
 - c) La suma de \$3.320.000 por mesadas adicionales desde el 01 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2023
 - d) La suma de \$29.257.960 por indexación desde el 27 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2023
 - e) Se descontará la suma de \$7.533.400 por descuentos en salud

SUB 353583
19 DIC 2023

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Se expide el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520230047200, tramitado ante el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, que por ese motivo COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **SANCHEZ GERENA JOSE DE JESUS**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 100%
Año 2015:\$644.350
Año 2016:\$689.455
Año 2017:\$737.717
Año 2018:\$781.242
Año 2019:\$828.116
Año 2020:\$877.803
Año 2021:\$908.526
Año 2022:\$1.000.000

SUB 353583
19 DIC 2023

Año 2023:\$1.160.000

HURTADO VIUDA DE SANCHEZ ROSA AMELIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100.00%La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$19.920.000
Mesadas Adicionales	\$3.320.000
Indexación	\$29.257.960
Descuentos en Salud	\$7.533.400
Pago Ordenado Sentencia	\$79.094.771
Valor a Pagar	\$124.059.331

"PARÁGRAFO. 2.3 El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2024 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2024 será establecida de conformidad con el decreto expedido por el Gobierno Nacional."

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202401 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 26 A 4 40 BRR SAN FERNANDO SAN FERNANDO.

ARTICULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001310501520230047200, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Se solicita al señor(a) **ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ** requiera el pago del título judicial No 469030003005839 del 11 de diciembre de 2023, por valor de \$3.500.000 en estado pendiente de pago por

SUB 353583
19 DIC 2023

las costas procesales, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ, haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO
Profesional Senior 310-03
Elmer Octavio Castro Alvarez

COL-SOB-205-504,2

BOGOTÁ D.C, 03 de Enero de 2024

BZ2023_19956838_10

Señor (a)

ROSA AMELIA HURTADO VIUDA DE SANCHEZ
CALLE 7A # 36A BIS - 49 PISO 1 BARRIO TEMPLETE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: Citación Personal SUB 353583 del 19 Diciembre del 2023
Ciudadano: **JOSE DE JESUS SANCHEZ GERENA**
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 2590399

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud en la referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
DIRECTOR DE ATENCIÓN Y SERVICIO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 052

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CARLOS ALBERTO GUERRERO VÁSQUEZ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00495-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

La parte ejecutada formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 3135 del 15 de noviembre de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en REMISIÓN, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones). Este despacho corrió traslado de los medios exceptivos a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Finalmente, se reiterará el requerimiento formulado a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue las evidencias de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el **VIERNES, 02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 09:40 AM**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito -REMISIÓN, PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN (Protección) y PRESCRIPCIÓN (Colpensiones)- propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, las audiencias programadas se practicarán a través de la Plataforma Lifesize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIRLOS** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de

contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, preferiblemente en formato PDF, los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 3135 del 15 de noviembre de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución, así:

- La historia laboral actualizada, sin inconsistencias, registrada en el RPMPD con la inclusión de los periodos trasladados por las AFP del RAIS a causa de la anulación del traslado.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-495-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 006 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a229dd8e0d6600cb7ff1848011e7d606dddb8a81e54b5159a420d88bb1000c51**

Documento generado en 17/01/2024 07:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>